



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

VISTO:

El expediente N°2025-0014899, de fecha 15 de mayo de 2025, que contiene la solicitud de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1817-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA de fecha 25 de abril de 2025, presentado por doña Celia Beatriz García Pérez, identificada con DNI N° 09765723, celular N° 952699398 y correo electrónico gerencia@ecoamsi.com, en su condición de Gerente General de la empresa **ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C.**, con RUC N° 20611391669, con domicilio fiscal y de establecimiento ubicado en Los Palmos Bajo S/N Urb.. California, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, quien solicita la Inspección Técnica por Inicio de Actividades de la Empresa de Saneamiento Ambiental ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08 de enero de 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del Procedimiento Administrativo N° 185, para acceder al otorgamiento de la **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, en concordancia con el Artículo 43° del D.S 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento Sanitario, para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, evaluados la documentación presentados, de acuerdo a los requisitos TUPA, evidenciando que se ha cumplido con presentar la documentación requerida;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, publicado el 05 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N.º 000094-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 12 de marzo de 2025, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2025, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000112-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 13 de marzo de 2025, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, con **Nota Informativa N°218-2022-OAJ-DSAIA/DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Este, emitió opinión legal a la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria sobre: a) Vigencia de autorizaciones expedidas en procedimientos TUPA, concluyendo que los títulos habilitantes otorgados por la DSAIA, según sus atribuciones y facultades, como resultado de los procedimientos que desarrolla en el marco del TUPA del MINSA, tienen vigencia, indeterminada, salvo una norma con rango de Ley que establezca un plazo determinado;

Que, se revisó el expediente N°2025-0014899, a solicitud de la parte interesada, la misma que tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;

Que, mediante Resolución Directoral N°1817-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA, se resuelve aprobar la Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental a la empresa ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C. únicamente para el desarrollo de la actividad Limpieza de ambientes, para su establecimiento ubicado en Los Palmos Bajo S/N Urb. California, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que de acuerdo al Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, por lo cual resulta ser competencia de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, deberá sustentare en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N°1817-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA, de fecha 25 de abril de 2025; la misma que es notificada al administrado el 30 de diciembre de 2024, con las siguientes observaciones: 1. El folio 49, contiene la licencia de funcionamiento de la empresa ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C. otorgada por parte de la Municipalidad de Lurigancho, donde señala un área autorizada de 100 m2, por otra parte, presente el Plano A1 en el folio 41, donde señala que el área corresponde a un área de 116 m2. En ese sentido se solicita presentar el plano en un área de 100 m2, en concordancia con la licencia municipal, en su defecto modificar la licencia municipal, 2. El folio 7 señala "...se da cumplimiento de la organización mundial de la salud, presentando las siguientes características: no corrosivos, neutros, inodoros, biodegradables, de amplio espectro y potente acción contra insectos rastreros y voladores...", se solicita indicar la fuente o referencia bibliográfica de donde obtuvo la información, 3. El folio 8 señala que se dedican a controlar mosquitos como Anopheles, Aedes y Flebótomo, se solicita





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

precisar como realiza la identificación de estos géneros, 4. El folio 9 señala el o los tipos de insectos a controlar, su hábitat y grado de infestación, se solicita indicar como determina el grado de infestación, 5. El folio 10 señala que los usuarios no podrán ingresar al área desinsectada en un mínimo de 5 horas, se solicita precisar la fuente de donde obtiene la información, 6. El folio 12 señala que realizan aspersiones residuales generando microgotas con diámetro de 15 y 25 micras. Se solicita precisar de qué manera asegura que las microgotas generadas en el proceso de desinsectación cuenten con diámetros entre 15 y 25 micrómetros, 7. El folio 12 señala que después de reconocer la resistencia y sensibilidad. Se solicita ampliar como determina niveles de resistencia y/o sensibilidad, 8. El folio 12 señala "...se aplicará la solución, según la técnica elegida (aspersión, pulverización, o nebulización)..". Al respecto se solicita precisar que aplicará los insecticidas conforme a las indicaciones del fabricante, 9. El folio 12 señala los tiempos de espera, consecuencia de la aplicación de insecticidas en función al modo de acción del insecticida. Se solicita precisar la fuente de donde obtuvo la información, 10. El folio 12 señala "...Al término del tiempo establecido abrir los ambientes para su mejor ventilación, mínimo por dos horas (02)..."; Al respecto se solicita precisar si esas dos horas son posteriores a los tiempos de espera (pregunta 10), adicionalmente indicar la fuente o referencia bibliográfica de la información de donde obtuvo la información, 11. El folio 14 señala "...Aspersión de desinfectante e insecticidas líquidos...", líneas más abajo señala "...Aplicación pulverizada mediante el sistema de aspersión en frío con máquinas pulverizadoras o moto – pulverizadoras SOLO tanto en fumigación como en la desinfección...". Se solicita desarrollar la actividad de desinsectación y desinfección de forma separada. Asimismo, precisar que usa equipos independientes para cada actividad, 12. El folio 14 señala "...al término del procedimiento los ambientes deberán permanecer cerrados por espacio no menor de tres a cinco horas. Se solicita indicar la fuente o norma técnica que regula el tiempo de tres a cinco horas, 13. El folio 14 señala los equipos de protección personal para la actividad de desinsectación. Se solicita, indicar que usarán los EPP conforme a las indicaciones de las hojas de seguridad de los productos que usen, 14. Indicar el lugar donde lavarán los equipos usados en la desinsectación, 15. Ampliar con mayor detalle el procedimiento Desinsectación, conforme con la Resolución Ministerial N°449-2001-SA-DM, describiendo los procedimientos por cada actividad, desde el inicio de la actividad hasta la entrega de la constancia y/o certificado del servicio brindado, 16. Respecto al proceso de desinsectación, describa la gestión de residuos sólidos generados durante el desarrollo de la actividad, 17. Se solicita precisar en qué momento del proceso de desinsectación desarrollará el llenado del Anexo N.° 01 Ficha técnica de evaluación y descripción de actividades, 18. Se solicita presentar un cuadro donde se detalle los equipos para la actividad de Desratización, 19. El folio 18 señala "...En caso de infestación de roedores que se puedan controlar con medidas físicas, se debe recomendar..."; se solicita precisar como determina que solo se puede controlar con medidas físicas, 20. En el ítem tratamiento químico (folio 20), se solicita señalar que usarán los rodenticidas conforme a indicaciones del fabricante, 21. Respecto al proceso de desratización, describa la gestión de residuos sólidos generados durante el desarrollo de la actividad, considerando la eliminación de los roedores muertos, 22. En función a la actividad de Desratización, se solicita precisar en qué momento llenaran el modelo de ficha técnica de evaluación y de descripción de actividades, indicado en el Anexo N.° 1, del Decreto Supremo N.° 022-2001-SA, 23. Respecto al proceso de Desratización, señale el lugar donde se realiza el lavado de los equipos y materiales usados en la actividad, 24. Se solicita indicar que usaran los





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

equipos de protección personal, en concordancia con las indicaciones de los fabricantes de desinfectantes, 25. El folio 22 señala "...la eliminación de ácaros...", se solicita precisar si los desinfectantes que usa tienen propiedades acaricidas, 26. El folio 23 señala "...la metodología de desinfección que se ha de seguir...", se solicita indicar los métodos que usa para realizar la desinfección, 27. Se solicita precisar el tiempo o periodo de retorno, posterior a la actividad de desinsectación, 28. Respecto al proceso de desinfección, describa la gestión de residuos sólidos generados durante el desarrollo de la actividad, 29. Ampliar con mayor detalle el procedimiento Desinfección, conforme con la Resolución Ministerial N°449-2001-SA-DM, describiendo los procedimientos por cada actividad, desde el inicio de la actividad hasta la entrega de la constancia y/o certificado del servicio brindado, 30. Se solicita precisar en qué momento del proceso de desinfección desarrollará el llenado del Anexo N° 01 Ficha técnica de evaluación y descripción de actividades, 31. El folio 28 señala, el procedimiento de limpieza y desinfección de reservorios de agua, se solicita precisar la fuente de donde obtiene el método que detalla, 32. El folio 28 señala que lava las paredes del reservorio usando un compuesto clorado que contenga 50 ppm de cloro libre. Se solicita precise como obtiene la solución clorada de 50 ppm, 33. El folio 28 señala "...Realice dos o tres lavados del tanque y las tuberías con agua potable..."; se solicita completar la idea e indicar por donde se elimina el agua producto del enjuague, 34. Respecto al folio 29 señala que en caso de reservorios con capacidad de hasta 5 m³, el trabajo podrá ser realizado por una persona, y en caso de reservorios superiores mayores a 5m³, deberá ser realizado por dos personas. Se solicita indicar la norma técnica o referencia bibliográfica que respalda el enunciado, 35. Respecto al folio 29 señala que en reservorios mayores a 5 m³, el operario deberá salir del reservorio inmediatamente después de aplicar el compuesto clorado. Condición que no indica para reservorio de hasta 5 m³. En ese sentido se solicita sustente porque únicamente en reservorios mayores a 5 m³, el operario debe salir del reservorio después de aplicar la solución clorada, 36. El folio 29 señala el procedimiento de limpieza y desinfección de reservorios de agua, mediante el desinfectante Esquat 50, se solicita precisar que el desinfectante Esquat 50, es indicado por sus fabricantes para procesos de desinfección de reservorios de agua para consumo humano, adjunte la etiqueta del producto, 37. El folio 29 señala "...Luego de desaguar se procede a la limpieza de las paredes, piso y techo de cada cisterna y/o, reservorio, aplicando a presión una dosis de 3ml/Lt de Esquat 50...", al respecto se solicita indicar el valor de la presión en sus unidades respectivas, 38. El folio 30 señala "...se aplica una dosis de 3 ml/lit de Esquat 50 según el m³. de cada reservorio. (promedio)...", se solicita ordenar el texto, si la dosis ya está establecida como influye el volumen del reservorio y cómo influye el promedio, 39. El folio 30 señala que utilizan una pulverizadora manual de marca SOLO, se solicita precisar que la pulverizadora es de uso exclusivo para el proceso de limpieza y desinfección de reservorios de agua, 40. El folio 30 señala los equipos de protección personal, líneas más abajo indica el equipo del personal técnico, donde señala que cuentan con el equipo de protección adecuado, en ese sentido se solicita unir en un solo ítem los equipos de protección personal de las personas que realizan la actividad, 41. El folio 31 señala "...se lavan debidamente y se desinfecta con Esquat para mantener una protección residual...", se solicita precise que principio activo o que sustancia del Esquat, tiene un efecto residual en el reservorio, 42. El folio 31 presenta un cuadro con los productos desinfectantes para los reservorios de agua. Sin embargo, no mencionan al producto Esquat 50, de ser necesario y siempre en cuando el Esquat 50 este indicado para la desinfección de reservorio de agua, agréguelo al cuadro, 43. En el ítem





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

limpieza y desinfección de reservorios de agua ampliar con mayor detalle la actividad, conforme con la Resolución Ministerial N°449-2001-SA-DM, describiendo los procedimientos por cada actividad, desde el inicio de la actividad hasta la entrega de la constancia y/o certificado del servicio brindado, 44. Se solicita presentar un cuadro donde se detalle los equipos e insumos por la actividad de limpieza y desinfección de reservorios de agua, 45. En función a la actividad de limpieza y desinfección de reservorios de agua, se solicita precisar en qué momento llenaran el modelo de ficha técnica de evaluación y de descripción de actividades, indicado en el Anexo N.° 1, del Decreto Supremo N.° 022-2001-SA, 46. Respecto al proceso de limpieza y desinfección de reservorios de agua, describa la gestión de residuos sólidos generados durante el desarrollo de la actividad, 47. Respecto al proceso de limpieza y desinfección de reservorios de agua, señale el lugar donde se realiza el lavado de los equipos y materiales usados durante la limpieza y desinfección de reservorios de agua, 48. El folio 33 presenta un cuadro donde indica la distancia de la descarga a la parte superior del lodo (cm), se solicita indicar la fuente de donde obtuvo la información, 49. El folio 34 presenta el procedimiento para la limpieza del tanque séptico, se solicita indicar si el procedimiento corresponde a un procedimiento estandarizado o en su defecto indique la fuente de donde obtiene el procedimiento, 50. El folio 34 señala "...su contenido se bombeará a recipientes con tapa hermética o a un camión cisterna, para que junto con la nata extraída sean dispuestos al buzón más cercano del sistema de alcantarillado del lugar...", al respecto se solicita adjuntar la norma técnica que respalda ese proceso. Asimismo, indicar si cuenta con la autorización de la empresa propietaria del sistema de alcantarillado, 51. El folio 34 señala "...éste deberá hacerlo con botas y guantes de jebe y llevará atada una soga para ser izado de inmediato en caso que llegare a ser afectado...", se solicita indicar que el operario se encontrará con arnés de seguridad, y contarán con trípodes de rescate para facilitar el rescate, 52. El folio 35 señala la relación de equipos de protección personal. Sin embargo, no señala el uso de botas de jebe, casco, guantes, etc. Se solicita completar la lista con los EPP necesarios para esta actividad, 53. El folio 35 señala "...Mientras el vehículo realiza la actividad mencionada, otro personal procederá a realizar la limpieza y reparación de las trampas de grasas de todo el mercado...", se solicita parafrasear la idea, 54. En el ítem limpieza de tanque séptico, ampliar con mayor detalle la actividad, conforme con la Resolución Ministerial N.°449-2001-SA-DM, describiendo los procedimientos por cada actividad, desde el inicio de la actividad hasta la entrega de la constancia y/o certificado del servicio brindado, 55. Se solicita presentar un cuadro donde se detalle los equipos e insumos por la actividad de limpieza de tanques sépticos, 56. El folio 54 señala que cuenta con el vehículo AAQ824, para el transporte de lodos fecales de los pozos sépticos; se solicita precisar si se trata de una un camión cisterna o un camión cisterna aspirador, de ser un camión cisterna indique como aspira los lodos al tanque cisterna, 57. Se solicita una breve descripción del lugar donde se encuentra el local con almacenes de equipos, insumos, etc. Asimismo, precisar si se ubica en primer piso, zona residencial, etc. y 58. Se solicita presentar el levantamiento de las observaciones brindado respuesta a cada observación, asimismo deberá adjuntar una nueva memoria descriptiva incorporando las modificaciones realizadas por las observaciones. Los archivos deberán contener las firmas del director técnico y del gerente general de la empresa los mismos que deberán estar en archivos en formato PDF;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

Mediante recurso de reconsideración consignado en el expediente N° 2025-0014899, la empresa ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C. subsana las cincuenta y ocho (58) observaciones;



Que, estando el **INFORME N° 002490-2025-OCA-DIRIS-LE** de fecha 06 de junio de 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por el Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; se concluye que, la empresa **ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C. Cumple** con las condiciones administrativas y los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento N° 185, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, enmarcado en el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA; para la expedición de la Inspección Técnica por Inicio de Actividades de empresas de Saneamiento Ambiental;



Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias y Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. **Declarar procedente** la solicitud de reconsideración contra la Resolución Directoral N°1817-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA, de fecha 25 de abril de 2025, presentado por la empresa ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C. donde se le autoriza el desarrollo de la actividad de Limpieza de ambientes.
2. **Conceder** la solicitud de **Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental**, a la empresa **ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C.** con RUC N°20611391669, con domicilio fiscal y del establecimiento en Los Palmos Bajo S/N Urb. California, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General doña Celia Beatriz García Pérez, con DNI N° 09765723, para brindar las actividades de: a) Desinsectación, b) Desratización, c) Desinfección d) Limpieza de ambientes, e) Limpieza y desinfección de reservorios de agua, y f) Limpieza de tanques



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2025

sépticos, bajo la dirección Técnica del Ingeniero Sanitario Arturo Huatuco Maldonado con CIP N° 23744, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

3. Disponer, que la citada Resolución Directoral será revocada al identificarse algún riesgo contra la salud, modificación de las actuales condiciones administrativas y/o sanitarias del establecimiento u otros, en concordancia al Art. 214° del T.U.O. de la Ley 273444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; quedando obligado a los controles Administrativos o Sanitarios de conformidad con las normas legales vigentes;
4. Disponer, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas respectivas, con las que se otorgó la presente, caso contrario, se dispondrán las acciones correspondientes en aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
5. Disponer, que la empresa ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C., deberá emitir las constancias de servicios indicadas en el Artículo 20 del Decreto Supremo 022-2001-SA, conforme a las actividades aprobadas en el numeral dos (2) del presente acto resolutivo.
6. Notificar la presente Resolución a la empresa ECOAMBIENTAL SERVICIO INTEGRAL S.A.C. conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BLGO. WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo

